

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
19 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 18 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a mi carta de 12 de abril de 2002 (S/2002/452).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe suplementario adjunto, presentado por Sudáfrica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente

Comité contra el Terrorismo establecido en  
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa  
a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 8 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y tiene el honor de responder a las cuestiones planteadas en su carta de fecha 15 de abril de 2002. El apéndice adjunto constituye el segundo informe del Gobierno de Sudáfrica sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1373 (2001).

## Apéndice

### **Respuesta de Sudáfrica a la carta de fecha 15 de abril de 2002 del Presidente del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, Embajador J. Greenstock, con los comentarios al informe nacional de Sudáfrica (S/2002/1281) presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

#### **Observación general**

Actualmente no hay en Sudáfrica legislación general que pueda aplicarse para hacer frente a todos los aspectos del terrorismo. No obstante, existe un amplio marco legislativo que puede utilizarse para prevenir y perseguir los actos de terrorismo. Ya se han introducido algunas enmiendas para rectificar las deficiencias detectadas en dicho marco, a fin de prever los medios de luchar contra el terrorismo, por ejemplo, la enmienda de los delitos previstos en la Ley de delitos contra la aviación civil (Ley No. 70, de 1972) mencionada en el párrafo 1.1.3 de la Sección B del informe nacional de Sudáfrica presentado en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) (S/2001/1281).

Además se ha visto que el actual marco legislativo no comprende conceptos relativamente nuevos, tales como la tipificación penal de la asistencia a los grupos terroristas. No obstante, se prevé que los medios primordiales de superar las deficiencias del marco legislativo con respecto al terrorismo se incluirán en el proyecto de ley propuesto contra el terrorismo. La naturaleza y los procedimientos relativos al proyecto de ley de lucha contra el terrorismo se describieron con detalle en el informe nacional (S/2001/1281) y se detallan más a continuación, en respuesta a las preguntas del Comité. La Comisión Sudafricana de Derecho ha hecho un gran esfuerzo para garantizar que el texto del proyecto de ley sea compatible con las disposiciones de la Carta de Derechos plasmadas en la Constitución de Sudáfrica. Además, ha habido un amplio proceso de consultas y el proyecto de ley ha aprovechado ampliamente la mejor práctica internacional.

#### **Inciso a) del párrafo 1**

➤ El informe indica que la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1998 prevé la vigilancia de las transacciones financieras sospechosas. ¿Cómo trata, en particular la ley, las transacciones realizadas en apoyo del terrorismo o fines criminales en general, en comparación con su aplicación al producto del delito? El informe indica también que la propuesta Ley del Centro de Inteligencia Financiera regula detalladamente lo relativo a la vigilancia de las obligaciones de vigilancia (informe sobre las transacciones) de una amplia gama de intermediarios financieros, incluidos los de fuera del sector financiero tradicional (por ejemplo, los abogados) La ley propuesta, que parece centrarse en los orígenes delictivos de los fondos y en los delitos contra las leyes en materia de ingresos y operaciones de cambios, ¿cómo trata la prevención de las operaciones económicas y financieras con objetivos terroristas u otros objetivos delictivos?

1. La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1998 (Ley No. 121, de 1998) y la Ley del Centro de Inteligencia Financiera de 2001 (Ley No. 38, de 2001) se han elaborado para combatir el blanqueo de dinero en su sentido tradicional y no están diseñadas específicamente contra el terrorismo o las actividades terroristas. No obstante, sus disposiciones se aplicarán a las transacciones de fondos o activos relacionados con el terrorismo o los grupos terroristas en determinadas circunstancias.

2. En lo que respecta al presente informe, en virtud de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera tiene que estar presente el elemento del producto de actividades delictivas en una transacción para que ésta se incluya en el informe. Esto comprende las transacciones relativas a fondos o activos relacionados con grupos terroristas, si la actividad de la que proceden los fondos o activos constituye delito en el lugar en que se llevó a cabo. En consecuencia, las transacciones relativas a fondos o activos procedentes de delitos que están destinadas a financiar futuras actividades terroristas y los fondos o activos procedentes de actividades terroristas que constituyan delitos, están comprendidos dentro del ámbito del presente informe.

3. No obstante, las transacciones que están destinadas a financiar actividades terroristas pero no conlleven el producto de actividades ilícitas no caen dentro de la obligación de informar prevista en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada. Las disposiciones relativas a la presentación de informes sobre transacciones previstas en la mencionada Ley serán sustituidas por disposiciones que establezcan diversas obligaciones de informar en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera.

4. Se está estudiando la inclusión en el proyecto de ley contra el terrorismo la propuesta de enmendar las disposiciones relativas a la presentación de informes de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera (que sustituirá a las disposiciones correspondientes de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada), a fin de introducir la obligación de comunicar las sospechas de que se están efectuando transacciones para financiar el terrorismo.

5. En el caso de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera se aplicará la misma justificación mencionada en el párrafo 3 con respecto a las transacciones sospechosas o insólitas. Además hay varios casos en que no se requiere el elemento del producto del delito para que haya que informar sobre una transacción. Se trata de las transacciones relativas a cantidades en efectivo que rebasan el umbral prescrito, las transacciones que no tienen una finalidad mercantil o lícita aparente, las transacciones que tienen por objeto evitar otro deber de informar y las transacciones para evadir impuestos. Todas las transacciones encaminadas a proporcionar fondos o activos a los grupos terroristas o a facilitar futuras actividades terroristas, que estén comprendidas dentro de alguna de estas categorías, habrán de ser comunicadas en virtud de lo dispuesto en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera.

6. La información sobre tales transacciones sin embargo, seguirá siendo casual y no se producirá por el hecho de que las transacciones tengan por objeto proporcionar fondos o activos a grupos terroristas o facilitar futuras actividades terroristas. Una transacción de ese tipo que no rebase el umbral prescrito para informar sobre transacciones en efectivo, que no concierna al producto de actividades delictivas, que no parezca carecer de una finalidad mercantil o legítima aparente y que no despierte la sospecha de que se realiza para evitar un deber de información o para evadir impuestos, no está comprendida dentro de la obligación de informar establecida en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera.

7. Las disposiciones de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada no pueden utilizarse para vigilar a una persona u organización específicas. Además, esas disposiciones tampoco se aplican a las transacciones que no despierten sospechas respecto del producto de actividades ilícitas. Las disposiciones de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera prevén la vigilancia de las transacciones realizadas por personas u organizaciones específicas si existe la sospecha de que se dedican al blanqueo del producto de actividades delictivas. No obstante, la Ley del Centro de Inteligencia Financiera no permite la vigilancia de transacciones realizadas por personas u organizaciones específicas por el hecho de ser sospechosas de implicación en actividades terroristas.

8. Se quiere estudiar la posibilidad de introducir la facultad de vigilar las transacciones de personas cuando se sospeche su implicación en la financiación del terrorismo, junto a la idea de introducir el deber de informar de las transacciones sospechosas de estar relacionadas con la financiación del terrorismo.

9. Se prevé que el proyecto de ley contra el terrorismo cree un mecanismo que permita la vigilancia de las transacciones realizadas por personas u organizaciones por el hecho de ser sospechosas de estar implicadas en actividades terroristas.

*Vigilancia e información sobre las transacciones a tenor de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1998 y de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera de 2001*

#### **La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1998**

10. La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1998 (Ley No. 121, de 1998), prevé en el artículo 7 la obligación de comunicar cierta información. El deber de informar, según dicha Ley, se aplica a toda persona que realice una actividad mercantil, que esté a cargo de una empresa o sea empleada por ella, o que dirija una empresa. Los informes previstos en esas disposiciones se remiten actualmente a la sección comercial del Servicio de Detectives de policía de Sudáfrica.

11. El deber comprende tres supuestos diferentes en que debe informarse. El primero es cuando el bien entra en posesión de la persona o empresa de que se trate. En este caso debe comunicarse la sospecha de que el bien procede de actividades ilícitas.

12. El segundo es cuando se produce una transacción específica en la que participe la persona o empresa de que se trate. En este caso la obligación consiste en informar de la sospecha de que la transacción facilitará la transferencia del producto de actividades ilícitas.

13. El tercero es cuando se ha interrumpido una transacción que concierne a la persona o empresa de que se trate. En este caso debe comunicarse la sospecha de que la transacción, si se ha concluido, puede haber puesto el producto de actividades ilícitas en las manos de la persona o empresa de que se trate.

14. En la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada por “producto de actividades delictivas”, se entiende todos los bienes derivados, recibidos o retenidos en la República o en otras partes como resultado de cualquier actividad ilícita. Por “actividad ilícita”, en la misma Ley, se entiende toda conducta que constituya un delito o contravenga una ley, ya se haya realizado en la República o en otras partes.

15. Todo esto tomado en conjunto significa que las personas que realizan actividades mercantiles tienen que comunicar las sospechas de que se trata de bienes obtenidos en Sudáfrica o en otras partes procedentes de un delito que tuvo lugar en Sudáfrica o en otras partes.

#### **La Ley del Centro de Inteligencia Financiera de 2001**

16. La Ley del Centro de Inteligencia Financiera de 2001 (Ley No., 38 de 2001) prevé varias obligaciones de comunicar información. Entre éstas cabe mencionar la obligación, prevista en el artículo 28, de comunicar las transacciones en efectivo, superiores a cierto mínimo, que aún ha de fijarse, y la obligación, establecida en el artículo 29, de informar sobre las transacciones denominadas sospechosas o insólitas. Estas disposiciones aún no han entrado en vigor ya que las autoridades competentes están elaborando la infraestructura necesaria (por ejemplo, el establecimiento de un centro de inteligencia financiera y la redacción de los reglamentos). Se prevé que la obligación de informar sobre las transacciones sospechosas o insólitas surtirá efecto durante la segunda mitad de 2002. Una vez surta efecto esta obligación sustituirá al actual deber de información previsto en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada. La obligación de informar sobre las transacciones superiores a cierto mínimo probablemente surtirá efecto durante 2003.

#### *Transacciones en efectivo*

17. Esta obligación se aplicará a las denominadas instituciones contables e instituciones obligadas a presentar informes. Las instituciones contables se enumeran en la Lista 1 de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera y comprenden todas las instituciones que prestan servicios financieros o de inversiones. Las instituciones que deben presentar informes se enumeran en la lista 2 de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera y comprenden sólo los comerciantes de vehículos de motor y de monedas Kruger Rands.

18. Esta obligación se producirá cuando la institución interesada concluya con un cliente una transacción si la cantidad de dinero en efectivo que se pague al cliente o se reciba de él es superior al mínimo previsto.

19. En esta disposición por dinero en efectivo se entiende monedas o papel moneda sudafricano, monedas o papel moneda de otro país y cheques de viajero. El mínimo se fijará por reglamento.

#### *Transacciones sospechosas o insólitas*

20. La obligación establecida en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera de informar de las transacciones sospechosas o insólitas se aplicará a la misma categoría de personas que el deber correspondiente establecido en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada. Se trata de toda persona que tenga una empresa, o esté a cargo de una empresa o sea empleada por ella, o que dirija una empresa. Los informes presentados en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera se remitirán al Centro de Inteligencia Financiera, establecido por la misma Ley.

21. La obligación establecida en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera de informar de las transacciones sospechosas o insólitas se aplicará en los tres mismos supuestos antes mencionados, pero será también algo más amplia. La obligación prevista en esta Ley se aplicará además a otros cuatro supuestos.

22. El primer supuesto se da cuando existe la sospecha de que una transacción o serie de transacciones en la que es parte la empresa no tiene al parecer una finalidad mercantil o lícita. Caben muchos ejemplos de transacciones de ese tipo pero en general comprenderán las transacciones que parecen innecesariamente complejas en comparación con su finalidad aparente, las que conllevan cantidades insólitas dadas las características del cliente, o las que no parecen destinadas a obtener un beneficio o evitar una pérdida.

23. El segundo supuesto se da cuando existe la sospecha de que la transacción o serie de transacciones en que la empresa es parte se realiza para evitar algunas de las demás obligaciones de informar previstas en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera. Un ejemplo de este supuesto pueden ser las transacciones en efectivo estructuradas para que sean inferiores a la cantidad que activaría la obligación de informar.

24. El tercer supuesto se da cuando existe la sospecha de que la transacción o serie de transacciones en las que la empresa es parte se realiza para evadir los impuestos.

25. El cuarto supuesto se da cuando existe la sospecha de que la empresa se utiliza para fines de blanqueo de dinero.

#### *Órdenes de vigilancia*

26. El artículo 35 de la Ley del Centro de Inteligencia Financiera preverá la posibilidad de que el juez dicte órdenes de vigilancia. Éstas se dictarán si existen motivos para sospechar que una persona está utilizando una institución o una cuenta o servicio en una institución para fines de blanqueo de dinero. En virtud de la orden de vigilancia, la institución tendrá que informar de todas las transacciones realizadas por una persona específica o de todas las transacciones que conciernan a una cuenta o servicio específicos.

27. En la Ley del Centro de Inteligencia Financiera por “blanqueo de dinero” se entienden las actividades que tienen el efecto de ocultar la naturaleza, el origen o el movimiento del producto de actividades delictivas o el interés de cualquier persona en tal producto. Los términos “producto de actividades ilícitas” y “actividad ilícita” tienen el mismo significado en la Ley del Centro de Inteligencia Financiera que en la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada.

- ¿Cómo contribuyen la Ley de Divisas y Régimen Cambiario y el Reglamento de Control Cambiario a la lucha contra la financiación del terrorismo (excepto lo mencionado en el siguiente apartado)? ¿Cómo ayuda el Reglamento de Asistencia Militar Extranjera, que parece centrarse en las formaciones militares convencionales, a contrarrestar las actividades terroristas en particular?

1. Determinados bancos han sido designados agentes autorizados de cambio de divisas. Su función es ayudar al Departamento de Control Cambiario del Banco de Reserva de Sudáfrica en la administración del control de cambios. Todas las solicitudes dirigidas a ese Departamento han de hacerse por medio de un agente autorizado. Las normas de control cambiario, emitidas por el Departamento de Control Cambiario del Banco de Reserva de Sudáfrica indican las facultades concedidas a los agentes autorizados y las normas y procedimientos que han de seguir éstos al efectuar las operaciones cotidianas de control cambiario. Dichas normas se enmiendan cuando es necesario y se complementan con circulares. Las normas en materia de control cambiario son de hecho un manual técnico destinado a los agentes autorizados y contienen las facultades, instrucciones y condiciones aplicables a todas las transacciones que pueden efectuar en nombre de sus clientes. Por tanto, de ello se desprende que sólo las transacciones específicamente aprobadas por el Departamento de Control Cambiario y las específicamente autorizadas en virtud de las normas de control cambiario pueden efectuarse. Contravendría el Reglamento de Control Cambiario que una moneda extranjera adquirida por un agente autorizado se utilizara para un fin distinto de aquél para el que fue adquirida.

2. Aunque la Ley de Divisas y Régimen Cambiario y el Reglamento de Control Cambiario no se diseñaron para luchar contra el terrorismo, sus disposiciones pueden y deben aplicarse para restringir la corriente de fondos procedentes de Sudáfrica que va a financiar actividades terroristas fuera de la zona monetaria común.

3. La Ley de Asistencia Militar Extranjera de 1998 (Ley No. 15, de 1998) contiene una definición amplia y restringe toda la asistencia prestada a cualquier parte en un conflicto armado; por tanto, se aplica a los grupos terroristas. El artículo 3 de la Ley (que se ha adjuntado como addendum B al informe S/2001/1281) prohíbe la prestación de asistencia militar no autorizada (que comprende la asistencia financiera), por cualquier persona que se encuentre en la República y en otras partes, a cualquier Estado u órgano estatal, grupo de personas u otra entidad o personas a menos que haya recibido autorización del Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales, en consulta con el Ministerio de Defensa. Ese Comité es un comité ministerial de control, establecido por una decisión del Consejo de Ministros de agosto de 1995, para supervisar las políticas de Sudáfrica en materia de armas convencionales y transacciones conexas de armas, en consulta con el Ministro de Defensa.

4. Esa Ley dispone que toda persona que contravenga una disposición de la misma (por ejemplo, proporcionando asistencia militar no autorizada), será culpable de un delito y podrá ser condenada a una multa, a la prisión o a ambas penas.

5. La asistencia militar extranjera se define en términos generales y comprende servicios de carácter militar y relacionados con ellos y comprende también la tentativa, el aliento, la incitación o el requerimiento de los mismos. Entre los servicios regulados figuran el asesoramiento o la formación, el apoyo de personal, financiero, logístico, de inteligencia u operacional; la contratación de personal; el reclutamiento; los servicios médicos o paramédicos; los servicios de seguridad y todos los actos encaminados a subvertir un Estado o a socavar su orden constitucional o cualquier otra acción.

➤ El informe dice que la falta de una lista de personas con actividades terroristas, confirmada por las Naciones Unidas, hace muy difícil la aplicación en la práctica del párrafo 1 de la resolución. Muchos países elaboran listas de ese tipo a nivel nacional y adoptan en muchos casos listas facilitadas por otros países, utilizando a veces su legislación bancaria y cambiaria para apoyarlas. El Comité de Lucha contra el Terrorismo cree que ese planteamiento es apropiado, como lo sería la adopción de legislación por un Estado que tratará de la cuestión en términos generales. Por tanto, el Comité de Lucha contra el Terrorismo agradecería que se indicaran las dificultades particulares que enfrenta Sudáfrica en esta cuestión. A este respecto, el Comité de Lucha contra el Terrorismo cree que este planteamiento sería posible pese a las reservas expresadas a continuación (apartado c) del inciso 1)) sobre el alcance de la facultad reguladora establecida en la Ley de Divisas y Régimen Cambiario de 1933.

1. El problema que enfrenta Sudáfrica en cuanto a la aplicación práctica del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) es identificar o apuntar, en términos de la resolución, a aquellas “personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes”, contra las que deberían tomarse medidas. Las autoridades sudafricanas competentes han adoptado medidas para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas, comunicando al sector financiero sudafricano listas con los nombres de los terroristas identificados y de las organizaciones o entidades terroristas identificadas obtenidas del Comité de Sanciones sobre el Afganistán del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y a nivel bilateral. Ahora bien, no está claro si esas listas bastarían para identificar o combatir a terroristas y organizaciones o entidades terroristas a los efectos de aplicar el párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) de una forma amplia.

2. Ayudaría a los Estados Miembros, en sus esfuerzos por aplicar la resolución 1373 (2001) íntegramente, que el Consejo de Seguridad elaborara o confirmara listas de terroristas y de organizaciones/entidades terroristas a tenor de la resolución 1373 (2001) específicamente.

➤ Sírvase facilitar un informe sobre la aprobación y aplicación del proyecto de Ley del Centro de Inteligencia Financiera y, en particular, cualquier enmienda que lo haga más relevante para la lucha contra el terrorismo.

1. La Ley del Centro de Inteligencia Financiera fue aprobada por el Parlamento sudafricano el 6 de noviembre de 2001 y fue aceptada por el Presidente el 28 de noviembre de 2001. Algunas disposiciones, en particular aquellas que establecen el Centro de Inteligencia Financiera, surtieron efecto el 31 de enero de 2001. Actualmente está en marcha el proceso de organización del Centro de Inteligencia Financiera y la redacción de reglamentos que permitirán la aplicación de las disposiciones de esa ley. Se prevé que la mayoría de esas disposiciones, que incluyen disposiciones relativas a la presentación de informes sobre actividades sospechosas e insólitas, entrará en vigor durante la segunda mitad de este año.

**Apartado b) del inciso 1**

- Sírvase informar sobre la aprobación y aplicación del proyecto de ley contra el terrorismo sometido actualmente al Parlamento sudafricano.

1. El proyecto de ley contra el terrorismo no está actualmente ante el Parlamento sudafricano.

2. La Comisión sudafricana de Derecho (la Comisión) está actualmente ultimando su informe sobre el proyecto de ley contra el terrorismo. La Comisión comprende las expectativas y demandas internacionales en el sentido de que la legislación interna cumpla con las exigencias previstas en las convenciones internacionales para combatir el terrorismo y en particular la Convención sobre la represión de la financiación del terrorismo. Por tanto, la Comisión está resuelta a terminar el estudio lo antes posible. Los métodos de trabajo de la Comisión prevén que su comité de proyectos apruebe el proyecto de informe antes de presentarlo a la Comisión para que lo apruebe. Los métodos de trabajo de la Comisión prevén también que se efectúen estudios comparativos para que la Comisión pueda aprovechar de las experiencias adquiridas en otras partes del mundo. En el contexto del terrorismo esto significa el estudio de una serie de medidas legislativas recientes adoptadas en los Estados Unidos, el Canadá, el Reino Unido y Australia. Al concluir el informe de la Comisión sobre el terrorismo, esas medidas legislativas, las propuestas preliminares de la Comisión y las observaciones recibidas sobre ellas son objeto de una evaluación y análisis a fondo con objeto de redactar las recomendaciones definitivas y un proyecto final de ley.

3. El comité de proyectos de la Comisión sobre legislación en materia de seguridad examinó un proyecto de informe el 27 de abril de 2002. El Comité se reunió de nuevo el 18 de mayo de 2002 y decidió concluir sus deliberaciones sobre el proyecto de informe para el 14 de junio de 2002. Una vez que el comité de proyectos haya deliberado, examinado y aprobado el proyecto de informe, lo presentará al pleno de la Comisión para que lo estudie. Se prevé que esta reunión se celebre durante agosto de 2002. Tan pronto como se formulen las enmiendas resultantes de esa reunión, el informe y el proyecto definitivo de ley se someterán al Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional. A continuación éste someterá el informe al Ministro de Seguridad quien se encargará de promover el proyecto de ley. Se prevé que la aprobación del Consejo de Ministros para presentar la legislación propuesta se obtendrá durante el tercer trimestre de 2002. A continuación, el proyecto de ley será examinado por el Parlamento.

**Apartado c) del inciso 1**

- Los procedimientos de Sudáfrica para congelar y confiscar provisionalmente los fondos y activos de origen criminal parecen limitarse a los previstos en la Ley de Divisas y Régimen Cambiario de 1933. ¿Permite la facultad reguladora prevista en la Ley la congelación de toda la gama de activos señalada en el apartado c) del inciso 1 en relación con la presunta comisión de delitos relacionados con el terrorismo y su financiación? Es importante distinguir entre las incautaciones efectuadas durante las investigaciones y las confiscaciones efectuadas en virtud de sentencia. ¿Se está examinando actualmente alguna disposición legislativa que trate esta cuestión?

1. Se prevé que el proyecto de ley contra el terrorismo creará mecanismos para la incautación y confiscación de activos cuando se sospeche que están implicados en actividades terroristas.

2. La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada prevé dos tipos de órdenes. El primer tipo tiene por objeto la denominada congelación de activos. El segundo tipo tiene por objeto la confiscación de una cantidad de dinero o la pérdida legal de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado. Según la definición de la Ley, el término bienes comprende el dinero.

### **Congelación de bienes**

3. Las órdenes encaminadas a la congelación de activos previstas en la Ley son los interdictos y las órdenes de preservación de bienes. Tanto el interdicto como la preservación de bienes tienen por objeto obtener el control temporal de los bienes (por ejemplo, la congelación de los bienes) hasta que termine el procedimiento para la confiscación del dinero o la pérdida legal de los bienes.

4. Un interdicto puede aplicarse cuando se acusa a una persona de un delito o cuando se ha incoado un proceso por delito contra una persona. El juez puede dictar un interdicto si parece probable que el juez de primera instancia, tras la condena, considere que una persona se ha beneficiado de una actividad delictiva y dicte una orden de confiscación contra dicha persona. El interdicto se aplicará a los bienes de la persona que se benefició de la actividad delictiva, así como a los bienes de las personas a las que haya hecho determinadas donaciones.

5. Puede obtenerse una orden judicial de preservación de bienes respecto de todo bien que esté relacionado con la comisión de un delito previsto en la Lista 1 de la Ley y al producto de toda actividad delictiva. Para que el juez dicte la orden de preservación de activos no se requiere que se haya incoado un procedimiento penal o que se prevea un procedimiento penal contra alguna persona.

6. Resumiendo: la orden judicial de “congelación” de activos, según la Ley, puede obtenerse, primero, si los bienes de que se trate pertenecen a una persona que probablemente se ha beneficiado de una actividad delictiva contra la que se prevea o se ejerza una acusación penal o, segundo, si los activos están relacionados con la comisión de determinados delitos o son el producto de una actividad ilícita.

### **Pérdida legal de bienes**

7. Las órdenes encaminadas a desposeer permanentemente a una persona de dinero o de bienes previstas en la Ley son las órdenes de confiscación y las órdenes de pérdida legal de la propiedad.

8. Una orden de confiscación puede dictarse tras la condena y después de efectuar una investigación del valor del beneficio que la persona ha obtenido del delito de que se trate. La orden consiste en la orden de pagar una cantidad de dinero igual al valor que, según el juez, tenga el beneficio obtenido por la persona. La orden puede ejecutarse mediante la venta de los bienes (es decir, convirtiendo los bienes en dinero) sobre los que se dictó el interdicto.

9. La orden de pérdida legal de bienes puede dictarse si existe una orden de preservación respecto de determinados bienes y si el juez considera que los bienes probablemente estuvieron relacionados con la comisión de un delito determinado o que

son el producto de una actividad ilícita. En caso de orden de pérdida legal de los bienes, aquellos bienes específicos que guarden relación con el delito o con la actividad ilícita pasan a ser propiedad del Estado.

### **Cooperación internacional**

10. La Ley de Cooperación Internacional en Asuntos Penales de 1996 (Ley No. 75, de 1996) dispone que las órdenes de congelación y pérdida de activos dictadas por tribunales extranjeros pueden ser remitidas al Director General del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional con la solicitud de asistencia para ejecutarlas. A continuación una orden de esa índole puede inscribirse en el registro del tribunal competente de Sudáfrica, con lo cual tendrá el efecto de una orden dictada por ese Tribunal. A partir de ese momento la orden puede ejecutarse como si hubiera sido dictada en Sudáfrica en los términos de las disposiciones pertinentes de la Ley.

11. Si las autoridades de una jurisdicción extranjera no pueden obtener una orden en sus tribunales que pueda ser ejecutada en Sudáfrica, tendrán que entregar a las autoridades sudafricanas información suficiente para probar los hechos a que se refieren los párrafos anteriores, con lo que se podrá convencer al Tribunal sudafricano de que dicte la orden pertinente.

### **Aplicabilidad a personas concretas**

12. La Ley no se elaboró pensando en la lucha contra el terrorismo. Por tanto, las disposiciones de la Ley no pueden aplicarse a bienes simplemente porque éstos pertenezcan a una persona u organización, sin prueba de la implicación de esa persona u organización en una actividad ilícita. Esas disposiciones tampoco pueden aplicarse a bienes que puedan utilizarse en el futuro para facilitar ciertas actividades o ponerse a disposición de determinadas personas u organizaciones.

13. Se prevé que el proyecto de ley contra el terrorismo cree mecanismos para la incautación y pérdida legal de bienes cuando se sospeche que están relacionados con actividades terroristas.

14. Las disposiciones de la Ley tienen por objeto privar del resultado de una actividad criminal y desalentar las personas a utilizar sus bienes, para la comisión de delitos o a permitir que sus bienes se utilicen con este fin. Por tanto, para que las disposiciones de la Ley sean aplicables debe existir una relación con una actividad ilícita. Esta relación puede darse entre la persona a la que pertenecen los bienes y una actividad ilícita o bien entre los bienes mismos y una actividad ilícita. La Ley define el término “actividad ilícita” en términos amplios y comprende toda conducta que constituya un delito, ya se realice en Sudáfrica o en otras partes.

<p>➤ ¿Alguna de las disposiciones legislativas que se están examinando actualmente aborda esta cuestión?</p>
--

1. La Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada regula debidamente la congelación y pérdida del producto y de los instrumentos de actividades ilícitas en Sudáfrica. La Ley del Centro de Inteligencia Financiera no contiene disposiciones relativas a la congelación y pérdida de activos, excepto la facultad limitada de incautar y confiscar el dinero en efectivo que una persona trata de sacar o de introducir en la República sin presentar el informe previsto en la Ley.

2. Se está estudiando la posibilidad de incluir en el proyecto de la ley contra el terrorismo disposiciones que traten de la congelación y pérdida de activos relacionados con la financiación del terrorismo.

**Apartado d) del inciso 1**

➤ ¿Qué controles preventivos y medidas de vigilancia ha establecido Sudáfrica para garantizar que los fondos destinados a la financiación del terrorismo no se transfieran por medio de organizaciones caritativas, religiosas o culturales?

1. Actualmente toda la información recibida de un servicio o fuerza de policía o de un organismo de información se trata caso por caso. Toda transacción sospechosa es comunicada por el Banco de Reserva de Sudáfrica o por una fuerza, servicio u organismo de vigilancia al Servicio de Inteligencia Penal para que prosiga la investigación. El Servicio de Inteligencia Penal pide también información adicional del Banco de Reserva de Sudáfrica para efectuar una investigación más detallada. A tenor de la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada de 1996 (Ley No. 121, de 1996), actualmente todas las transacciones sospechosas se comunican a la Sección de Delincuencia Comercial del Servicio de Policía de Sudáfrica quien informa también al Servicio de Inteligencia Penal para que lo investigue a fondo. Cuando se establezca el Centro de Inteligencia Financiera las transacciones sospechosas se comunicarán al Centro.

2. El dinero en efectivo que entra en Sudáfrica es controlado por el Servicio de Aduanas, si ello se produce a través de un puesto fronterizo legal. Desde el 11 de septiembre de 2001 se han reforzado los servicios de los puestos fronterizos.

3. Sudáfrica opina que hay que mejorar la cooperación internacional ya que es difícil determinar, cuando el dinero se transfiere de Sudáfrica al extranjero, si las organizaciones son caritativas, religiosas o culturales, y si esas organizaciones apoyan el terrorismo. La transferencia ulterior del dinero también plantea un problema.

4. Los servicios de información de Sudáfrica, no obstante, están estudiando nuevas vías para determinar esto. Si se comprueba que las organizaciones tienen lazos con el terrorismo, se pondrán bajo vigilancia y serán investigadas. En Sudáfrica, pueden adoptarse las medidas necesarias para investigar las organizaciones, si se ha detectado que tienen lazos con el terrorismo.

➤ ¿Existen en Sudáfrica disposiciones que regulen las agencias alternativas de transferencia de dinero (como hawala)?

1. Sudáfrica no tiene disposiciones que regulen específicamente las agencias de transferencia de dinero "hawala". No obstante, Sudáfrica, bajo la dirección del Ministro de Finanzas, Sr. Trevor Manuel, forma parte de un grupo de trabajo internacional que está investigando la manera de luchar contra la financiación de grupos terroristas, que incluye el sistema hawala.

2. Con arreglo a la legislación interna vigente para combatir las transferencias ilegales de dinero como hawala, los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley del Centro de Inteligencia de 2001 (Ley No. 28, de 2001) prevé lo relativo a las transacciones sospechosas o insólitas.

### **Apartado a) del párrafo 2**

➤ ¿De qué forma se puede aplicar la legislación penal mencionada a los actos realizados en preparación de la comisión de actos terroristas?

1. La legislación de Sudáfrica no prevé un delito de “preparación”. Por lo tanto, es importante comprender el contexto en que se plantea esta pregunta, ya que deberá ser interpretada en el marco de las disposiciones y la terminología utilizadas en el léxico jurídico y el marco legislativo de Sudáfrica.

2. En este momento no resulta claro en qué contexto se supone que se debe tratar en el informe la cuestión de la preparación de actos terroristas. En relación con el apartado a) del párrafo 2, que trata de una prohibición de prestar apoyo a organizaciones terroristas, no se hace ninguna referencia a la preparación.

3. A este respecto, cabe señalar que la legislación de Sudáfrica prevé el enjuiciamiento de delitos secundarios como atentado, conspiración e incitación, que figuran en la *Ley sobre reuniones que alteran el orden público de 1956* (Ley No. 17 de 1956).

El párrafo 1 del artículo 18 de esta Ley dispone lo siguiente:

“18.1) Toda persona que intente cometer una infracción de una ley o una reglamentación legal será culpable de un delito y, si no se ha previsto expresamente ninguna pena para ese intento, podrá ser sancionada con una pena similar a la de la persona declarada culpable de haber cometido ese delito.”

La conspiración, que es un acto de preparación, se trata en el párrafo 2 del artículo 18 de la misma Ley, que dispone:

“Toda persona que

a) Conspire con cualquier otra persona para facilitar la comisión de un delito, o procure la comisión de un delito, o lo cometa, o que

b) Incite, instigue, ordene o presione a cualquier otra persona para que cometa un delito,

ya sea de derecho común o contra una ley o un reglamento, será culpable de un delito y podrá ser castigada con la misma pena aplicable a la persona declarada culpable de haber cometido ese delito.”

4. De igual forma, la *Ley de seguridad interna de 1982* (Ley No. 74 de 1982) dispone:

“Toda persona que con la intención de

a) Derrocar o poner en peligro a la autoridad estatal en la República;

b) Lograr, provocar o promover cualquier objetivo constitucional, político, industrial, social o económico, o un cambio en la República; o

c) Inducir al Gobierno de la República a hacerlo, o a abstenerse de realizar cualquier acto o de adoptar o abandonar un punto de vista particular;

en la República o en cualquier otra parte,

i) Cometa un acto de violencia o amenace cometerlo o intente hacerlo;

ii) Realice cualquier acto cuyo objetivo sea causar, lograr, promover o facilitar ese acto o amenaza de violencia, o intente, consienta o tome cualquier otra medida para facilitar ese acto;

iii) Conspire con cualquier otra persona para cometer, provocar o realizar cualquier acto o amenaza a que se hace referencia en el apartado i), o cualquier acto a que se hace referencia en el apartado ii), o que preste ayuda, provoque o realice ese acto; o

iv) Incite, instigue, ordene, ayude, asesore, aliente o procure que cualquier otra persona cometa, provoque o realice ese acto o la amenaza de ese acto,

será culpable del delito de terrorismo y podrá ser condenado a las penas previstas por la ley para el delito de traición.”

5. Cabe señalar también que el *Reglamento de la Ley de Asistencia Militar Extranjera de 1998* (Ley No. 15 de 1998) abarca también todo intento de prestar servicios militares o servicios conexos. A este respecto, se remite al Comité contra el Terrorismo a la definición muy detallada que figura en la sección que trata de la financiación del terrorismo en la página 8 del presente informe.

➤ Se ruega a Sudáfrica que presente un informe sobre el estado de las iniciativas legislativas en la esfera de la lucha contra el terrorismo anunciadas para 2002.

1. El Servicio de Policía de Sudáfrica ha preparado un proyecto de ley sobre explosivos, que se presentará en breve al Gabinete. En el proyecto de ley se procura seguir la tendencia internacional para la clasificación de los explosivos, así como las obligaciones internacionales relativas al control de los explosivos. En la elaboración del proyecto de ley se tuvieron en cuenta las prescripciones del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

2. En relación con la finalización, aprobación y promulgación del proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, se prevé que este proyecto de ley dispondrá delitos específicos respecto del asesinato, el secuestro u otros ataques contra la persona o la libertad de una persona protegida internacionalmente, la toma de rehenes, la posesión ilícita de materiales nucleares, actos contra la navegación marítima internacional, actos contra plataformas fijas situadas en la plataforma continental, y la incautación y el decomiso de bienes sospechosos de haber sido utilizados en actividades terroristas. La creación de estos delitos y su incorporación a la legislación sudafricana facilitará a Sudáfrica la ratificación de los convenios y protocolos que todavía están pendientes:

- La Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas;

- La Convención internacional contra la toma de rehenes;
- La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;
- El Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; y
- El Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

➤ Se ruega explicar de qué forma controla Sudáfrica el establecimiento en su territorio de grupos paramilitares que tengan posibilidad de realizar actividades terroristas. Se ruega indicar también qué medidas se han adoptado para prevenir el posible establecimiento de esos grupos en su territorio.

1. En Sudáfrica, el control del establecimiento en su territorio de grupos paramilitares se realiza con arreglo a la Ley de enmienda de la segunda ley penal de 1992 (Ley No. 126 de 1992) y al Reglamento de la Ley de asistencia militar extranjera de 1998 (Ley No. 15 de 1998).

2. El artículo 13 de la Ley de enmienda de la segunda ley penal prohíbe la organización, el entrenamiento, el equipamiento o la provisión de armas respecto de cualquier organización cuya finalidad sea usurpar algunas o todas las funciones ya sea del Servicio de Policía de Sudáfrica o de la Fuerza Nacional de Defensa de Sudáfrica. Toda persona que contravenga las disposiciones de ese artículo serán culpables de un delito y podrán ser condenadas a pena de multa o de prisión por un período no mayor de diez años.

3. Se señalan también a la atención del Comité contra el Terrorismo las disposiciones del Reglamento de la Ley sobre asistencia militar extranjera de 1998, que figura como adición B del informe nacional (S/2001/1281) y que se explica detalladamente en el informe nacional, así como en la página 8 del presente informe.

➤ Se ruega describir las medidas que impiden a los terroristas obtener armas dentro o fuera del territorio de Sudáfrica, en particular armas pequeñas y armas ligeras. Se ruega hacer un esbozo de la legislación relativa a la adquisición y posesión de esas armas. Se ruega incluir también un esbozo del proyecto de ley nacional de control de armas mencionado en el informe y proporcionar un informe sobre la situación de su aprobación y aplicación.

1. La posesión de armas de fuego en Sudáfrica está estrictamente reglamentada por la Ley de control de las armas de fuego de 2000 (Ley No. 60 de 2000) que establece la obligación de tener una licencia para poseer un arma de fuego y tipifica como delito la posesión de armas de fuego sin licencia.

2. De conformidad con esta Ley:

a) Toda persona, de 21 años de edad o mayor, debe obtener un certificado de competencia antes de poder solicitar una licencia para poseer un arma de fuego. Este certificado sólo puede expedirse después que el individuo que presente la solicitud haya sido investigado, especialmente sus antecedentes con respecto a una tendencia a la violencia (artículo 9);

b) El certificado de competencia deberá renovarse cada cinco años de conformidad con el artículo 10;

c) Se debe obtener una licencia separada para cada arma de fuego (artículo 11);

d) A los fines de la defensa personal, sólo se podrá obtener una sola arma de fuego y sólo ciertos tipos de armas de fuego podrán obtenerse con fines de defensa personal (artículo 13);

e) Los vendedores, coleccionistas y cazadores también son investigados y deben tener una licencia.

3. Las infracciones de esta Ley revestirán suma gravedad y serán punibles con las siguientes penas:

a) Infracciones menos graves: las penas varían de 2 a 15 años de prisión;

b) Fabricación, importación, exportación y comercio de armas de fuego sin licencia y fabricación o comercio de munición por una persona sin licencia: 25 años de prisión.

4. Además, una persona podrá ser declarada incompetente para poseer un arma de fuego cuando sea declarada culpable de delito de alta traición, sedición, daño malicioso a los bienes u otros delitos en los que la violencia sea un factor.

5. El Servicio de Policía de Sudáfrica está tomando las medidas constitucionales apropiadas a fin de lograr lo siguiente:

- La ratificación del Protocolo sobre el control de las armas de fuego, la munición y otros materiales conexos en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC);

- La firma del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

6. Se señala a la atención del Comité el informe nacional (S/2001/1281), que trata a fondo la cuestión de la legislación relativa a las armas, incluido el Reglamento de la Ley sobre asistencia militar extranjera (Adición B), la Ley de desarrollo y producción de armas (Adición K), la Ley de armas y munición (Adición L) y el proyecto de ley sobre control nacional de armas convencionales.

7. En lo que hace a los progresos en relación con el proyecto de ley sobre el control nacional de armas convencionales, el proyecto está siendo considerado por la Asamblea Nacional.

**Apartado b) del párrafo 2**

- Se ruega hacer un esbozo de las medidas, tanto legislativas como prácticas, para impedir que entidades e individuos realicen actividades de reclutamiento, recaudación de fondos o petición de otras formas de apoyo para actividades terroristas que se realizan dentro o fuera de Sudáfrica, en particular:
  - La realización, dentro de Sudáfrica o desde Sudáfrica, de actividades de reclutamiento, recaudación de fondos y petición de otras formas de apoyo de otros países; y
  - Realización de actividades engañosas, como el reclutamiento basado en transmitir al recluta una idea del reclutamiento (por ejemplo, para impartir instrucción) diferente de su verdadera finalidad, y la recaudación de fondos mediante organizaciones ficticias.

1. De conformidad con el Reglamento de la Ley sobre asistencia militar extranjera, está prohibida la prestación de asistencia militar a una parte en un conflicto armado. A los fines de esa Ley, la definición de “asistencia militar” incluye el apoyo financiero y el reclutamiento de personal. La Ley específica también que ninguna persona “dentro de la República o en otra parte” podrá prestar esa asistencia militar extranjera.

2. El proyecto de ley sobre el control nacional de armas convencionales tiene por objeto reglamentar el comercio en armas convencionales, estipulando que ninguna persona podrá realizar ese comercio a menos que esté registrada en la secretaría del Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales y tenga un permiso que lo autorice a hacerlo. El término “armas convencionales” incluye el corretaje y los servicios. Los términos “corretaje” y “servicios” también están definidos; este último incluye actividades como la asistencia, el asesoramiento, la ayuda, la capacitación, los servicios, apoyo para los productos y los servicios de corretaje.

**Apartado e) del párrafo 2**

- Se ruega indicar si las disposiciones pertinentes de las leyes de Sudáfrica se aplican en todas las circunstancias siguientes:
  - Actos cometidos fuera de Sudáfrica por una persona que es ciudadana, o residente habitual de Sudáfrica (ya sea que esa persona se encuentre en Sudáfrica o fuera del país);
  - Actos cometidos fuera de Sudáfrica por un nacional extranjero que se encuentra actualmente en Sudáfrica.

1. Se prevé que el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo tendrá una disposición por la que se establecerá la competencia de los tribunales de Sudáfrica respecto de actos terroristas que tengan lugar y actividades realizadas en preparación de actos de terrorismo, no sólo dentro sino también fuera de la República. En el proyecto de ley que formaba parte del documento de debate, y en el que se establecen las propuestas preliminares sobre la competencia de los tribunales de Sudáfrica respecto del terrorismo, figura la siguiente disposición:

“15. Los tribunales de Sudáfrica tendrán competencia respecto de todos los delitos a que se refiere la presente ley, si:

- a) El perpetrador es arrestado en el territorio de la República, en sus aguas territoriales o a bordo de un barco con bandera de la República o una aeronave registrada en la República;
- b) El acto ha sido o es cometido:
  - i) En el territorio de la República y el perpetrador es arrestado en el territorio de la República, o si se ha cometido en otra parte, si el acto es punible de conformidad con las leyes nacionales de la República o con las obligaciones de la República en virtud del derecho internacional;
  - ii) A bordo de una nave o un barco, o una plataforma fija con bandera de la República o una aeronave registrada con arreglo a las leyes de la República en el momento en que se comete el delito;
  - iii) Por un nacional o un grupo de nacionales de la República;
  - iv) Contra un nacional de la República;
  - v) Contra la República o una instalación gubernamental de la República en el extranjero, incluida una embajada o cualquier otro local diplomático o consular, o contra cualquier bien de propiedad de la República;
  - vi) Por una persona apátrida o refugiada que tiene su residencia habitual en el territorio de la República;
  - vii) A bordo de una aeronave perteneciente a un transportista registrado en la República; o
  - viii) Contra la seguridad de la República.”

2. Como cuestión de principio general, la legislación de Sudáfrica no establece la competencia extraterritorial. Sin embargo, esta competencia extraterritorial está prevista en leyes especiales, que se aplicarían a los nacionales de Sudáfrica fuera del territorio de Sudáfrica o a nacionales extranjeros actualmente en Sudáfrica. La legislación, que dispone la competencia extraterritorial pertinente a la lucha contra los actos terroristas, comprende:

- La Ley de asistencia militar extranjera de 1998, que dispone que ninguna persona podrá prestar asistencia militar extranjera “dentro de la República o en otra parte”;
- La Ley de delitos contra la aviación civil de 1972 (Ley No. 10 de 1972) que en su artículo 3 dispone que los tribunales de Sudáfrica tendrán competencia respecto de delitos cometidos a bordo de aeronaves de Sudáfrica en cualquier parte del mundo. Además, los tribunales serán competentes para entender de delitos cometidos a bordo de cualquier otra aeronave si ésta aterriza en Sudáfrica y el perpetrador todavía se encuentra a bordo o si el arrendatario de una aeronave tiene su principal sede comercial en la República o si el perpetrador se encuentra en la República;
- La Ley de prevención de la delincuencia organizada de 1998, que en su artículo 2 dispone la competencia de los tribunales sobre una persona que “dentro de la República o en otra parte” cometa un delito relacionado con las actividades de

fraude organizado (que se define como la participación planeada, en marcha, continua o repetida en cualquier delito [grave] que figure en la lista de la Ley);

- La Ley de seguridad interna de 1982 en su artículo 54 dispone la competencia de los tribunales sobre una persona "... en la República o en otra parte ..." que haya cometido un acto terrorista contra la soberanía constitucional de la República.

#### **Apartado f) del párrafo 2**

- Se ruega presentar una lista de países con los que Sudáfrica haya concertado acuerdos bilaterales pertinentes.

#### **Acuerdos de cooperación policial**

1. El Servicio de Policía de Sudáfrica coopera en el plano internacional respecto del intercambio de información penal y actividades de cooperación policial, incluido el uso de los canales de la Interpol. El Servicio de Policía de Sudáfrica ha concertado acuerdos de cooperación policial que, sin mencionar concretamente el terrorismo, se pueden utilizar para obtener cooperación en investigaciones sobre el terrorismo.

2. Un ejemplo a este respecto es el Acuerdo de cooperación regional de jefes de policía del África meridional relativo a la cooperación y la asistencia mutua en actividades de lucha contra la delincuencia concertado el 1° de octubre de 1997 entre 12 Estados del África meridional, a saber: Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe. Este acuerdo se refiere a investigaciones transfronterizas, operaciones en general y operaciones encubiertas. Se podría utilizar también para operaciones o investigaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo.

3. Se han concertado acuerdos de cooperación policial con los siguientes países:

- |                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| ▪ Brasil              | Firmado el 26 de noviembre de 1996 |
| ▪ Argentina           | Firmado el 23 de julio de 1998     |
| ▪ Chile               | Firmado el 12 de noviembre de 1998 |
| ▪ Federación de Rusia | Firmado el 12 de marzo de 1998     |
| ▪ Francia             | Firmado el 26 de junio de 1998     |
| ▪ Hungría             | Firmado el 3 de mayo de 1999       |
| ▪ China               | Firmado el 25 de abril de 2000     |
| ▪ Egipto              | Firmado el 20 de julio de 2000     |
| ▪ Nigeria             | Firmado el 14 de marzo de 2001     |
| ▪ Portugal            | Firmado el 22 de abril de 2002     |

4. Se están considerando proyectos de acuerdo con los siguientes países:

- Bolivia
- Cabo Verde
- Colombia
- Croacia
- Chipre
- Emiratos Árabes Unidos
- España
- Federación de Rusia
- Irán (República Islámica del)
- Malta
- México
- Perú
- Polonia
- Taiwán, provincia de China
- Turquía
- Ucrania
- Venezuela

5. En el caso de Taiwan, provincia de China, se está examinando un proyecto de memorando de entendimiento entre las respectivas oficinas de enlace. Está en las etapas finales un proyecto de memorando de entendimiento con la República Islámica del Irán sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

#### **Acuerdos de asistencia judicial recíproca**

- 1990/09/16  
Estados Unidos de América  
Tratado sobre asistencia judicial recíproca en cuestiones penales  
Entró en vigor el 25 de junio de 2001.
- 1999/11/12  
Canadá  
Tratado sobre asistencia judicial recíproca en cuestiones penales  
Entró en vigor el 5 de mayo de 2001
- 2001/04/19  
Lesotho  
Tratado sobre asistencia judicial recíproca en cuestiones penales
- 2001/01/31  
Francia  
Acuerdo de asistencia judicial recíproca en cuestiones penales

### **Acuerdos de asistencia judicial recíproca negociados pero todavía no firmados**

- Brasil
- Hong Kong
- Namibia
- Zambia

### **Apartado g) del párrafo 2**

- Se ruega indicar qué nuevas medidas prevé tomar el Gobierno de Sudáfrica durante 2002 para controlar la inmigración en su territorio y, en particular, para controlar la emisión de documentos a residentes extranjeros.

1. Desde siempre ha habido medidas para controlar el movimiento de personas en el territorio de Sudáfrica. El componente de migración del Departamento del Interior es responsable de la admisión de personas en la República de Sudáfrica, y de su residencia y salida. La entrada y salida del país por puertos de entrada designados se rige por las disposiciones de la Ley de control de extranjeros de 1991 (Ley No. 96, de 1991) (anexa como adición G al Informe Nacional) (S/2001/1281).

2. Ningún extranjero puede entrar o permanecer en la República a menos que tenga en su poder un permiso de inmigración para asentarse permanentemente en la República de Sudáfrica, un visado o un permiso de residencia temporaria, emitido con arreglo a la Ley de control de extranjeros.

3. La emisión y el control de dichos permisos y visados se lleva a cabo utilizando el Sistema de control de movimientos computadorizado y el Sistema de visados computadorizado. El Departamento del Interior ha computadorizado una lista de exclusión para impedir la entrada en Sudáfrica de personas que tienen la entrada prohibida. Todas las solicitudes hechas en el extranjero se cotejan con esta lista de exclusión. Todos los puertos de entrada tienen acceso a las listas de visados y de exclusión, así como al Sistema de control de movimientos y al Sistema de visados.

4. La listas de visados y de exclusión se consultan respecto de cada extranjero que entra en Sudáfrica, ya sea que tenga un visado, un permiso de residencia temporario o un permiso de inmigración. Las listas de visados y de exclusión y el Sistema de control de movimientos se consultan nuevamente cuando se examinan solicitudes de prórroga de permisos de residencia temporaria.

5. Hay procedimientos muy estrictos para asegurar la emisión de documentos sólo a personas que legalmente tienen derecho a ellos. Esos procedimientos incluyen la preparación de perfiles de solicitantes, la investigación de los patrocinadores y el visto bueno de la policía.

### **Apartado c) del párrafo 3**

- El Comité contra el Terrorismo observa que, con arreglo a la legislación de Sudáfrica, la extradición no depende de los tratados, pero que Sudáfrica ha concertado 13 acuerdos de extradición con otros Estados. Se ruega indicar cuáles son esos Estados y a que cuestiones se refieren esos acuerdos.

**Acuerdos de extradición**

- 1873/12/03  
Austria  
Tratado de extradición
- 1873/12/03  
Hungria  
Tratado de extradición
- 1876/08/14  
Francia  
Tratado de extradición
- 1878/06/04  
España  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1880/11/24  
Luxemburgo  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1880/11/26  
Suiza  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1889/02/19  
España  
Tratado de enmienda del Tratado de 1878/06/04 de extradición de delincuentes fugitivos
- 1889/05/22  
Argentina  
Extradición mutua de delincuentes fugitivos
- 1892/10/17  
Portugal  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1896/02/13  
Francia  
Enmienda de los artículos VII y IX del Tratado de extradición de 1876/08/14
- 1898/09/26  
Países Bajos  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1901/06/26  
Austria y Hungría  
Enmienda del artículo XI del Tratado de 1873/12/03 - extradición de delincuentes fugitivos
- 1901/10/29  
Bélgica  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)

- 1904/06/29  
Suiza  
Suplemento del artículo XVII del Tratado de extradición de 1880/11/26
- 1907/03/05  
Bélgica  
Suplemento del artículo XIV del Tratado de extradición de 1901/10/29
- 1908/09/12  
Paraguay  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1908/10/17  
Francia  
Modificación del artículo II del Tratado de extradición de 1876/08/14
- 1909/07/29  
Francia  
Aplicación a Túnez del suplemento de la Convención sobre extradición de 1908/10/17
- 1910/09/24  
Grecia  
Entrega mutua de delincuentes fugitivos (Extradición)
- 1911/03/03  
Bélgica  
Enmienda del artículo VI del Tratado de extradición de 1901/10/29
- 1923/08/08  
Bélgica  
Aplicación al Congo y ciertos protectorados británicos de los Convenios de extradición de 1901/10/29, 1907/03/05, 1911/11/03
- 1924/11/11, 1926/06/04  
Checoslovaquia (República Checa y República Eslovaca)  
Extradición de delincuentes
- 1927/07/11, 1927/07/27, 1927/11/03  
Checoslovaquia  
Extradición
- 1932/01/20  
Portugal  
Suplemento del Convenio de extradición para enmendar el Tratado de 1892/10/17
- 1933/09/13, 1933/09/30  
Paraguay  
Suplemento del Convenio de extradición
- 1944/10/02  
Paraguay  
Suplemento del Tratado de extradición

- 1959/09/18  
Israel  
Tratado de extradición
- 1968/09/04, 1968/09/05  
Swazilandia  
Acuerdo de extradición
- 1969/02/27, 1969/03/04  
Botswana  
Tratado de extradición
- 1972/02/25  
Malawi  
Acuerdo de extradición
- 1976/05/26  
Israel  
Enmienda del Tratado de extradición de 1959/09/18
- 1993/09/24  
Swazilandia  
Intercambio de notas para enmendar el Tratado de extradición de 1968/09/4/5
- 1995/06/20  
Lesotho  
Acuerdo relativo a la extradición
- 1995/12/13  
Australia  
Tratado de extradición
- 1998/12/09  
Australia  
Tratado de extradición  
Entró en vigor en 2001/08/01
- 1999/09/16  
Estados Unidos de América  
Tratado de extradición  
Entró en vigor en 2001/06/25
- 1999/11/12  
Canadá  
Tratado de extradición  
Entró en vigor en 2001/05/01
- 2001/04/19  
Lesotho  
Tratado de extradición
- **Países designados en relación con el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de extradición:** Irlanda, Namibia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.

### Tratados de extradición negociados pero todavía no firmados

- Argentina
  - Hong Kong
  - Hungría
  - Namibia
  - Nigeria
  - Zambia
- Los Protocolos de la SADC sobre extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos penales fueron aprobados por los Ministros de Justicia de la SADC y serán firmados en la Cumbre que se celebrará en agosto de 2002.
  - La Convención sobre Extradición de la Unión Africana fue finalizada durante una reunión de expertos jurídicos celebrada en Addis Abeba del 4 al 8 de abril de 2001.

Estos acuerdos rigen la entrega de fugitivos y delincuentes de conformidad con los principios generales del derecho internacional.

### Apartado d) del párrafo 3

- El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un informe sobre el estado de la aplicación en Sudáfrica de los convenios y protocolos pertinentes relativos al terrorismo de los que ya es parte y, en particular, el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que según el informe se encuentra en proceso de ratificación. ¿Cuáles son las intenciones de Sudáfrica respecto de los otros convenios y protocolos relativos al terrorismo de los que todavía no es parte?

1. Como se indica en el informe nacional (S/2001/1281), Sudáfrica es parte de cinco de los convenios contra el terrorismo, a saber:
  - Convenio de Tokio de 1963 sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
  - Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;
  - Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
  - Protocolo de Montreal de 1988 para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional complementario del Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
  - Convenio de Montreal de 1991 sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.
2. Los cuatro convenios sobre la aviación tienen efecto al amparo de la Ley de delitos contra la aviación civil de 1972. Como se indica en el informe nacional (S/2001/1281), la Ley es actualmente objeto de enmiendas, entre otras cosas, para crear sanciones más graves para los infractores de la Ley, y por analogía, los convenios pertinentes.

3. El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección tiene efecto al amparo de la Ley sobre explosivos, que ha sido enmendada.
4. Los otros cuatro convenios internacionales, que Sudáfrica todavía debe ratificar, tendrán efecto al amparo de la propuesta Ley contra el terrorismo.
5. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la prevención y lucha contra el terrorismo han pasado ya la primera etapa del proceso de aprobación para la ratificación (aprobación del Gabinete), y se presentarán a ambas Cámaras del Parlamento de conformidad con las prescripciones constitucionales de Sudáfrica.

➤ **Se ruega indicar qué intenciones tiene Sudáfrica con respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

1. En el párrafo 4.1 de la sección B (pág. 21) del informe nacional (S/2001/1281), se expresa que Sudáfrica “tiene la intención de presentarlos al Parlamento para su ratificación con arreglo a los procedimientos constitucionales del país y de velar para que en el derecho interno exista la legislación necesaria para aplicar dichos convenios y convenciones”. Estas siguen siendo las intenciones del Gobierno de Sudáfrica.

2. Como se ha señalado respecto del apartado a) del párrafo 2, además de un delito general de actos terroristas, se prevé que el proyecto de ley contra el terrorismo dispondrá de delitos específicos respecto del asesinato, el secuestro u otros ataques contra la persona o la libertad de una persona protegida internacionalmente, la toma de rehenes, la posesión ilícita de materiales nucleares, los actos contra la navegación marítima internacional, los actos contra las plataformas fijas ubicadas en la plataforma continental, y la incautación y el decomiso de bienes sospechosos de tener relación con actividades terroristas. Se prevé también que, al crear estos delitos en el derecho interno de Sudáfrica, se facilitará el proceso de ratificación por Sudáfrica de los convenios y protocolos que todavía deba ratificar, como los siguientes: la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas; la Convención internacional contra la toma de rehenes; la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima; el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental; el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

### **Apartado e) del párrafo 3**

➤ Se ruega indicar si los delitos mencionados en los convenios y protocolos internacionales pertinentes se han incluido como delitos extraditables en los acuerdos de extradición bilaterales que Sudáfrica ha concertado con otros países.

1. Los tratados bilaterales concertados por Sudáfrica no identifican delitos en base a una lista y, por lo tanto, no mencionan el terrorismo. La disposición pertinente de los tratados bilaterales dice lo siguiente:

*“A los fines del presente tratado, se concederá la extradición por conductas que, según la legislación de ambos Estados Contratantes, constituya un delito punible con pena de prisión por un período de por lo menos un año o una pena más grave.”*

2. Como se ha indicado más arriba, para que se pueda efectuar la extradición, el otro Estado Contratante debe, por lo tanto, considerar el terrorismo como un delito.

### **Apartado g) del párrafo 3**

- Del ejemplar de la Ley de extradición anexo al informe parece desprenderse que actualmente es posible, con arreglo a la legislación de Sudáfrica, denegar por motivos políticos las peticiones de extradición de supuestos terroristas. Se ruega indicar si se tiene el propósito de enmendar esa Ley para asegurar que ese no sea el caso.

1. La Ley de extradición no dispone la denegación de la extradición por “motivos políticos”. La Ley dispone la denegación de la extradición por uno de los motivos de “opiniones políticas” (artículo 11). Ahora bien, los tratados bilaterales disponen la denegación de la extradición por motivos políticos.

2. Como ya se ha indicado, la Ley de extradición dispone la denegación de la extradición si el Ministro “está convencido de que la persona de que se trate será *enjuiciada o castigada o perjudicada en su juicio* en un Estado extranjero por razón de su género, raza, religión, nacionalidad u *opinión política*”.

### **Párrafo 4**

- ¿Ha considerado Sudáfrica algunos de los problemas que se indican en el párrafo 4 de la resolución?

1. El Gobierno de Sudáfrica está plenamente de acuerdo en que es necesario aumentar la coordinación de las actividades en los planos nacional, subregional, regional e internacional a fin de fortalecer la respuesta mundial al terrorismo, incluida su estrecha vinculación con la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y los movimientos ilícitos de materiales nucleares, químicos, geológicos y otros materiales potencialmente mortales.

2. Todos los actos delictivos enunciados en el párrafo 4 están comprendidos en el marco legislativo en vigor en Sudáfrica; todas las leyes y los proyectos de ley pertinentes se especifican en diversos párrafos del informe nacional de Sudáfrica presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2002) del Consejo de Seguridad (S/2001/1281). Esto demuestra la seriedad con que el Gobierno de Sudáfrica trata todos estos delitos.

3. En el plano nacional, se ha establecido un Grupo de Trabajo Interdepartamental de lucha contra el terrorismo para mejorar la coordinación frente al grave desafío

que plantean el terrorismo y las amenazas conexas. Estas cuestiones se tratan de manera holística y en el Grupo de Trabajo están representadas todas las autoridades pertinentes responsables de la aplicación de los diversos aspectos relacionados con los convenios internacionales y la legislación nacional relativos al terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y los movimientos ilícitos de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente mortales. Se ha establecido un Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre asistencia militar extranjera no regulada y una Estructura nacional mixta de operaciones e inteligencia. Un comité creado después del 11 de septiembre de 2001, que funciona bajo los auspicios de la Estructura nacional mixta de operaciones e inteligencia en calidad de "Operación de protección" y está integrado por todos los servicios de seguridad de Sudáfrica, tiene como objetivo principal realizar investigaciones sobre terrorismo internacional.

4. En los planos subregional y regional, se está intensificando la cooperación en un amplio frente con la finalidad concreta de combatir el terrorismo y las amenazas conexas. Sudáfrica participa activamente en estas actividades, por ejemplo en el contexto de la Zona Monetaria Común del África Meridional, diversos Acuerdos de Cooperación Policial, el Comité de Coordinación Operacional del Control de las Fronteras, el Acuerdo de Cooperación Mutua en Materia de Lucha contra la Delincuencia, los Acuerdos de Asistencia Judicial Recíproca, los preparativos en marcha para coordinar la aplicación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre Represión y Lucha contra el Terrorismo, etc.

5. En el plano internacional, Sudáfrica participa activamente en los diversos foros internacionales que tratan estas cuestiones, y colabora con ellos.